

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 7 de abril

RESERVA DEL DIPUTADO GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR, AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, EN MATERIA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS, ARTISTAS, INTÉRPRETES O EJECUTANTES.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



El suscrito, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 133 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita se registre la RESERVA para su discusión en lo particular, sobre las modificaciones modificación a las fracciones V y VII del artículo 118; 120, de la Ley Federal del Derecho de Autor sobre dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de las personas trabajadoras, artistas, intérpretes o ejecutantes, a fin de mantener el sentido central de la propuesta enviada por el Ejecutivo Federal, la que busca garantizar se cuente con los mecanismos efectivos de protección ante el uso de inteligencia artificial para reproducir sus voces e imágenes sin su consentimiento ni una remuneración justa.

CONSIDERANDOS

En virtud del dictamen a las reformas a la LFDA se incorporan obligaciones vinculadas al uso de sistemas de inteligencia artificial sin establecer previamente una definición de esta, lo que abre la puerta a interpretaciones discrecionales e impredecibles. Dichas modificaciones inciden en materias directamente relacionadas con los compromisos de propiedad intelectual que México deberá discutir en el marco de la próxima negociación del T-MEC, por lo que su imprecisión podría tener importantes consecuencias en el ámbito internacional. Finalmente, la reforma acota su protección a los intérpretes y ejecutantes, omitiendo a otros actores sustantivos, tales como autores, compositores, guionistas y creativos. Asimismo, preocupa la utilización del término "uso" resulta insuficiente para describir con precisión las conductas que se pretenden regular. Por último, la facultad de revocación irrestricta prevista en el dictamen introduce una incertidumbre incompatible con la lógica contractual, por lo que resulta indispensable apegarse al régimen del derecho de los contratos.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración la siguiente propuesta:

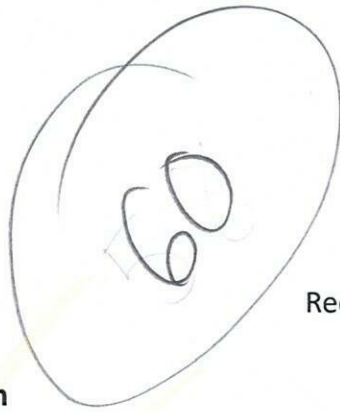
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 118.- ... I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, cuando las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas, o videogramas quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.</p>	<p>Artículo 118.- ... I. a IV. ...</p> <p>V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.</p> <p>Este derecho no se podrá hacer valer cuando dicha comunicación pública se realice a través de la radiodifusión o de otros medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma ya sea que esté incorporado o no en una obra audiovisual, y</p> <p>VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, incluso después de la venta u otra forma de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.</p> <p>VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones de locutores y actores de doblaje por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.</p> <p>Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando las personas usuarias que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos establecidos.</p>

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.</p>	<p>Artículo 120.- ...</p> <p>En caso de duda en las cláusulas contractuales que se refieran al uso de la voz e imagen de los locutores y actores de doblaje, prevalecerá la interpretación más favorable a los locutores y actores de doblaje.</p>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 7 de abril de 2026

ATENTAMENTE


DIP. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES



Recinto Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2026.



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente

Quien suscribe, el (la) Diputado(a) MARTHA AMALIA MOYA BASTON, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Comisión la siguiente RESERVA que reforma y adiciona un párrafo del artículo 102 del **Proyecto de Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor**, en materia de personas trabajadoras, artistas, intérpretes y ejecutantes, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR	
<p>Artículo 102. Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p>	<p>Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que de manera deliberada violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.</p> <p>La eventual utilización de un programa por terceros en contravención a los derechos tutelados por esta Ley no afectará por sí misma la protección autoral del programa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a quien realice el uso infractor.</p>

ATENTAMENTE



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>